pectivos cabildos y comunidades la Constitución.

En que se manda dar una gratificacion à las tropas el dia en que se publique la Constitucion de la Monarquia.

Las Cortes generales y extraordinarias, en consideracion al plausible motivo de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía española, que se ha de executar mañana 19, han resuelto que se dé à las tropas de mar y tierra una gratificacion en dicho dia, y que lo mismo se verifique à las demes de todo el reyno en los dias en que respectivamente se haga dicha publicacion, quedando á disposicion de la Regencia del reyno el señalamiento de la cantidad que estime, y hacer executar esta providencia: à cuyo efecto lo comunicamos à V. S. de orden de las Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 18 de Marzo de 1812. - fosé Antonio Navarrete _ Diputado Secretario. _ José de Zorraquin, Diputado Secretario. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra.

DECRETO CXL.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

Dotacion de los individuos de la Regencia del reyno.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la necesidad de señalar á los individuos de la Regencia del reyno una dotación capaz de sostener el decoro que corresponde á tan distinguida dignidad, y á que las actuales circunstancias de la Na-

cion no permiten que sea la que en otras mas ventajosas debiera señalarseles, han venido en decretar y decretan: I.º Cada uno de los individuos de la Rerencia del reyno debe disfrutar, desde el dia que hava entrado en la posesion de su encargo, el suello anual de doscientos mil reales vellon sin desuento alguno: II.º Esta asignacion se entiende con a calidad de por ahora, y en atencion á las circunsancias. Lo tendrá entendido la Regencia del revno para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. Vicente Pasqual, Presidente. José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. - Fosé Antonio Navarrete, Diputado Secretario. - A la Regencia del reyno. Reg. fol. 205. 11 100 sitts 15 v solled cion alguna e registros, ni à viditas, ni à coras reglas.

DECRETO CXLI.

sus veguas y potros: y de consigniente cesarau dessoldogg DE 18 DE MARZO DE 1812.

w hellos de los queblos para potrilos y acomenos Derogacion de todas las leyes, ordenanzas &c. relativas a la cria de mulas y caballos: extincion de las subdelegaciones, visitadurías &c. tocantes á la ganaderia as de yeguas. a sometim not ovissour of no montraites

veguas, pero se atenderá à estes en los aprovecha-Las Córtes generales y extraordinarias, convencidas intimamente de que nada contribuye mas á la decadencia y ruina de la agricultura, ganadería é industria en todos sus ramos, que la inoportuna intervencion del Gobierno en las operaciones del interes individual: y que las ordenanzas establecidas para el fomento de la cria de caballos han producido un efecto enteramente contrario, han venido en decretar y decretan: Daysuka sa ana sasadan zal ab

TOMO II.